

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN MATERIA DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (el Instituto) y el Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Guatemala (el Registro), en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala;

CONVENCIDAS de la importancia de desarrollar y consolidar sus vínculos de cooperación interinstitucional, a fin de brindar protección y fomentar al derecho de autor y derechos conexos;

CONSCIENTES de que el derecho de autor estimula la creatividad y el progreso educativo de los pueblos;

INTERESADAS en consolidar el entendimiento mutuo del derecho de autor y los derechos conexos y propiciar el desarrollo del acervo cultural de ambas naciones;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 16 de diciembre de 1966.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre las Partes en materia de derecho de autor y derechos conexos, sobre bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común.

Asimismo, tiene como objeto fomentar y divulgar la doctrina y práctica en la materia, a fin de lograr conjuntamente una mejor protección, defensa y observancia de tales derechos en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Guatemala.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACION

Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las actividades de cooperación en materia de derecho de autor y derechos conexos, se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y académicos;
- b) elaboración de programas de pasantía y capacitación, así como organización de seminarios, talleres y conferencias en beneficio de profesionales y especialistas;
- c) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional;
- d) asesoría y asistencia recíproca para determinar criterios que permitan otorgar una adecuada protección al derecho de autor y derechos conexos;
- e) desarrollo de actividades de cooperación conjuntas con terceros países;
- f) solicitud y apoyo de servicios de consultoría;
- g) intercambio de información respecto de la aplicación y cumplimiento de la legislación en la materia;
- h) difusión de la legislación de cada una de las Partes en la materia;
- i) intercambio de opiniones sobre proyectos;
- j) colaboración para la mejor concepción del registro, protección, defensa y fomento del derecho de autor y los derechos conexos;
- k) intercambio de material bibliográfico;
- l) intercambio de experiencias administrativas, de conformidad con la legislación interna y los tratados internacionales de los que sean Parte los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala;
- m) asistencia mutua en proyectos puntuales relacionados con la propiedad intelectual para pequeñas y medianas empresas; y
- n) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito.

ARTÍCULO III ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las acciones de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, las Partes convienen en instrumentar acuerdos específicos, formalizados por escrito, en los que se deberá describir con precisión: actividades a realizar, calendarios de actividades, obligaciones de cada una de las Partes, personal involucrado, formas de evaluación, así como las aportaciones financieras y toda información y apoyo documental necesarios para determinar con exactitud sus fines y alcances.

ARTÍCULO IV DIFUSION DE LAS ACCIONES DE COOPERACION

Las Partes podrán definir las modalidades para la difusión y divulgación en sus territorios del derecho de autor y los derechos conexos, tomando en consideración las nuevas tecnologías, el apoyo al desarrollo cultural de los pueblos y las normas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO V COMISION DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento que estará integrada por la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto y el Registro, las que fungirán como Autoridades Operativas de todas las acciones de cooperación derivadas del presente Instrumento, así como de los acuerdos específicos. La Comisión se encargará de mantener y fomentar las relaciones de promoción y cooperación internacional entre ambas Partes.

En caso de que alguna de las Partes sustituya a su Autoridad Operativa designada, lo hará del conocimiento de la otra Parte, mediante comunicación escrita, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha en que entre en funciones la nueva autoridad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá alternadamente en México y Guatemala, en la fecha en que acuerden las Partes.

Las Partes deberán informar de los avances obtenidos al amparo de las acciones de cooperación del presente Acuerdo, a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las aportaciones financieras que realicen las Partes para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad y asignación presupuestal del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO VII APOYO FINANCIERO

Las Partes podrán solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización de la Parte que provee la información.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los proyectos o actividades de cooperación que se realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales de las que México y Guatemala sean Parte.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado o los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento de las Partes y los términos establecidos con las instituciones cooperantes, de conformidad con su legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor entre ambos países.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, formalizado por escrito.

**ARTÍCULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

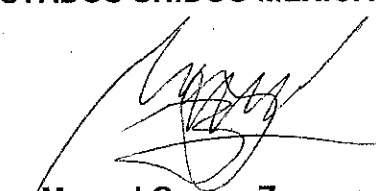
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que una de las Partes notifique a la Otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida con seis meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de septiembre de dos mil diez en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Manuel Guerra Zamarro
Director General del Instituto Nacional
del Derecho de Autor**

**POR EL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**


**Ileana Aguilar Zibara de Benitez
Registradora del Registro de la
Propiedad Intelectual**